



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2018-00062-00

DEMANDANTE: EDUARDO ANTONIO PERCY LÓPEZ Y OTROS

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE Y OTROS

Verificado que la demanda instaurada reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por Ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la misma y que este Despacho es competente para conocer el asunto, en consecuencia **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa formula el señor EDUARDO ANTONIO PERCY LÓPEZ y OTROS contra el DEPARTAMENTO DE SUCRE, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, VÍAS DE LAS AMÉRICAS, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **Se ordena:**

- 1.** Notifíquese esta providencia al DEPARTAMENTO DE SUCRE, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, VÍAS DE LAS AMÉRICAS, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, al representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
- 2.** Córrese traslado a la parte accionada DEPARTAMENTO DE SUCRE, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, VÍAS DE LAS AMÉRICAS, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el art. 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberá contestar la demanda,

proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

- 3.** La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión a este deber se tendrá como falta disciplinaria gravísima art. 175 del C.P.A.C.A.
- 4.** Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del CPACA, se fija la suma de ochenta mil Pesos (\$80.000) M/L, que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia al señor Agente del Ministerio Público.
- 5.** Para efectos de esta providencia se tiene al Dr. LUIS EDUARDO RESTREPO PERCY, abogado titulado, portador de la T.P. N° 144.902 del C. S. de la J. y CC. N° 10.883.188 como apoderado de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior,
hoy ___ de _____ de 2018, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA